

92

551 = 122 = 2 = 3.

ESCRITURAS NOT. 2.92

NIHIL PRIUS FIDE

Escritura

de

Venta

otorogada por

Mariano Montero y su consorte

à favor de

Miguel Montero

ante **D. CONSTANTINO HERNANDEZ Y FERRER**

*Aboqado y Notario del Colegio de Aragon, domiciliado
en el pueblo de S^{ta} Eulalia, Partido de Albarracin*

dia 30 de Enero

AÑO 1876.

LIT. OLIVAN, ZARAGOZA



Numero catorce.

En el pueblo de Cella, Partido Judicial de Albar-
cin, Provincia de Teruel, á treinta de Enero del año
mil ochocientos setenta y seis.

Ante mí, D. Constantino Hernandez y Ferrer, Ab-
gado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con domi-
cilio en el de Santa Eulalia y de los testigos que
expresaré, comparecen Mariano Montero y Salas,
de oficio jornalero y su consorte Casimira San-
tuella y Ferrano, de las edades respectivas de cua-
renta y cinco y cuarenta y sus años, vecinos
de este de Cella, segun consta de las cédulas de
vecindad que me presentan y vuelven á pre-
sentar, á los que doy fe conozco; y asegurando
llarse en la libre administracion de sus bien-
es, goce de los derechos civiles y capacidad le-
gal para formalizar la presente escritura de
venta, previa la licencia necesaria para lo
infrascrito hacen que la Casimira ha pedido á
su marido Mariano y este le ha concedido, dicen.

Descripción = Que los conyuges comparecientes son dueños y legítimos poseedores de una heredad, de una fanega de cabida, equivalente a once áreas y diez y ocho centáreas, sita en el término de este pueblo de Cella, partida del bando nuevo, regadío, lindante al Saliente con ballado del riego, al Mediodía con otra de Juan Rubira, al Poniente con camino de la partida y al Norte con la de Miguel Montero.

Título = Que esta finca corresponde con justo título a los dichos conyuges Mariano Montero y Casimira Sanzuela, por haberla adquirido la última en manda da dotal que le hizo su padre Julian en el año mil ochocientos cincuenta y ocho, segun apareced el expediente posesorio que presentan, inscrito en el Registro de la propiedad de este Partido en diez y seis de Marzo del año mil ochocientos sesenta y nueve, tomo ciento cuarenta y siete, folios ciento treinta y dos al ciento cuarenta y uno, fincas números ochocientos ochenta y uno al ochocientos noventa, inscripción primera, por el Señor Registrador D. Damian Larco.

Cargas = Del expediente posesorio calificado, unico documento que los otorgantes aseguran tener, no resulta carga alguna en contra de la finca arriba confrontada.

92

da, antes por el contrario consta no se halla sujeta a gravamen ni responsabilidad de ningún género.

Enajenación = Seguros pues los expresados Mariano Montero y Casimira Sanzuela, del dominio que tienen y les corresponde en la finca anteriormente deslindada, otorgan venta perpetua y para siempre de la misma a favor de su hermano Miguel Montero y Teller, soltero, mayor de edad, soldado del Batallón provincial de Huesca con presidencia en la actualidad en los, por el justo precio de doscientas pesetas, que confiesan tener recibido a toda su satisfacción del comprador. En su virtud yo el Notario público que confesado el pago del precio, queda libre la finca vendida de toda responsabilidad por razón del mismo, aunque despues se justificare no ser cierta su entrega en todo o en parte.

Exención = En su consecuencia los vendedores entregan al comprador la posesión que tienen en la finca que le enajenan, facultándole para que por sí la pueda tomar, y se obligan a defender cualquiere cuestión que al mismo se promueva sobre la propiedad de la referida finca y a responder de la exención y saneamiento de ella.

Renuncia } Enterada la casimira Lauzuela del derecho que le con-
cede la Ley hipotecaria para exigir de su marido
que le hipoteque bienes suficientes para responder
al valor de la finca que de su propiedad otal se
enajena en este instrumento, y advertido el Ma-
riano Montero de la obligacion que la propia Ley
le impone de prestar la referida hipoteca, con-
ta la primera: Que renuncia tal derecho.

Reserva } Consiguiente a lo establecido en el párrafo quinto del
artículo ciento sesenta y ocho de la Ley hipotecaria,
se hace expresa reserva de la hipoteca legal que com-
pete al Estado en cuya virtud tiene preferencia so-
bre cualquier otro acreedor para el cobro de la últi-
ma anualidad del impuesto repartido a la finca
de que trata esta escritura sino se hallare satisfecho.

Advertencia } Advierto yo el Notario de la necesidad que existe
de presentar esta escritura para su inscripcion en el
Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requi-
sito no perjudicará a tercero, ni será admitida
en juicio, ni en ningun Tribunal, ni dependen-
cia del Estado; y que sino satisface el adquiren-
te a la Hacienda el tres por ciento del capital
de esta venta, dentro del plazo de treinta dias, in-
currirán en la pena que establecen las Leyes so-



N. 0.891.250



bre este impuesto.

Quedan enterados y dan por conforme que las
cláusulas contenidas en la presente escritura, son
executivas como una sentencia consentida.

Y así lo otorgan y no firman por expresar no haber
a su ruego lo hace uno de los testigos instrumen-
tales que lo son sin escepcion alguna legal segun
aseguran, José Martinez y Cristobal Dominguez y
Estevan, ambos labradores y vecinos de este pueblo
de Cella. Enterados del derecho que tienen y la Ley
les concede para leer por sí esta escritura, o para
que la lea, optan por este último medio, y confirman
dolo yo el Notario integramente en alta voz, y
encuentran, conforme y aprueban con mi go el
do = l = de que doy fé, así como tambien la doy de to-
do su contenido = José Martinez testigo y firmo por
los otorgantes Mariano Montero y Casimira Lauzue-
la y por mi contestigo Cristobal Dominguez y Este-
van = Esta signada = L. Const. Hernandez =

Y yo el infrascrito Notario que fué presente a mi otorgamiento

92

L. Govst. Hernandez

Regidacion de Abasco

Provincia de Buenos

des Libro-Registro

Воскресенск 22 Июл 92 г. № 11.

De navidad de Miguel Montero y Solar vestidos de Mue-
tis pecetas por compra de una persona de Maximal
Montero y Solar. Almacenamiento veinte y cinco de febrero de
mil ochocientos ochenta y seis.

Daniellaro

Donde concurren y merecen un voto de P. de excelencia?

Manuscripto el documento que queda en el Registro de la propiedad, tomo ciento cuarenta y siete folios ciento treinta y ocho, price numero ochocientos ochenta y siete, inscripcion segunda. Abstraccion de diez mil de Mayo de mil ochocientos sesenta y diez.

Samuel Lewis

Don't forget to concept. Maps are coming to
early in the at 240 see last.

